

RECOMENDACIÓN No. 30/2002

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/732/(08)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA y HELIODORO LOPEZ BAUTISTA, en contra del Presidente y Síndico Municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca. La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS.------

1.- Mediante comparecencia efectuada el diez de septiembre del dos mil uno, los quejosos manifestaron: Que JAIME GARCIA BAUTISTA, yerno y hermano, respectivamente, de los quejosos, se desempeñó como tesorero municipal de su comunidad durante el año dos mil y que en noviembre de dicho año sufrió el robo domiciliario de ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional y mil dólares que resguardaba; razón por la que la autoridad municipal, mediante asamblea efectuada el quince de enero del año dos mil uno, determinó otorgar seis meses a JAIME GARCIA BAUTISTA para que cubriera la cantidad robada; siendo obligado a firmar un pagaré por dicha cantidad y como aval el quejoso HELIODORO LOPEZ BAUTISTA; agregando los quejosos que pasados esos seis meses, el quince de julio del año pasado se llevó a cabo otra asamblea para tratar entre otras cosas, el asunto relativo a la reposición del dinero; asamblea en la que debido a que el ex tesorero no hizo entrega de la mencionada cantidad de dinero, tanto HELIODORO LOPEZ BAUTISTA como la concubina del primero de los quejosos, ALTAGRACIA TELLEZ CRUZ, suegra del citado JAIME GARCIA BAUTISTA, fueron privados de la libertad por la autoridad municipal durante aproximadamente tres horas y luego obligados a firmar un acta por la que ellos se comprometían a cubrir la suma económica en cuestión, durante los dos meses siguientes; estableciéndose también en dicha acta que los diversos

Residencia

DE
Calle de los
Derechos Humanos
América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

EDUARDO
TELLEZ CRUZ
ADJUNTO



2

inmuebles pertenecientes a HELIODORO LOPEZ BAUTISTA, tales como un terreno con dos casas y un solar grande, así también otro perteneciente a DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA, servirán para garantizar el adeudo; teniendo los quejosos el temor de que vencidos esos dos meses de plazo y al no haber cubierto la cantidad adeudada, puedan sufrir algún acto de molestia en contra de su persona, familia, bienes o derechos, contrarios a la legalidad. - - - - -

2.- Inmediatamente se admitió la instancia, se formó el expediente de queja CEDH/732/(08)/OAX/2001, se ordenó solicitar a las autoridades señaladas como responsables el informe de los actos que constituyen la queja y a la Procuraduría General de Justicia del Estado su colaboración para que informara si con motivo de los hechos materia de la queja se había iniciado indagatoria alguna; acuerdo al que se dio cumplimiento con los oficios 8748 y 8749 de fecha once de septiembre del dos mil uno, sin que hasta el momento se haya recibido contestación alguna de parte de la autoridad municipal a pesar de los requerimientos efectuados para tal efecto. - - - - -

II.- EVIDENCIAS. - - - - -

En el presente caso las constituyen: - - - - -

1.- Comparecencia efectuada por DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA y HELIODORO LOPEZ BAUTISTA el diez de septiembre del dos mil uno, por la que formulan el planteamiento de queja. - - - - -

2.- Comparecencia de SILVIA LOPEZ BAUTISTA, efectuada el diez de septiembre del dos mil uno, quien a través de su declaración manifiesta que los hechos materia de la queja son ciertos. - - - - -

3.- Oficio número 8748 de fecha once de septiembre del dos mil uno, por medio del cual se le solicita un informe de autoridad al Presidente Municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, respecto a los hechos constitutivos de la queja; oficio recibido en la Presidencia Municipal de dicho lugar el diez de octubre de dicho año. - - - - -

4.- Oficio número S.A./6697 de fecha catorce de septiembre del dos mil uno, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(0) 513 51 85
513 51 91
513 51 97
www.cdhcoel.net.mx
LIC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ
DIRECCIÓN GENERAL



3

Justicia del Estado, por medio del cual se informa la existencia de la Averiguación Previa 146/2000, radicada en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con motivo del robo denunciado por el ex tesorero municipal JAIME GARCIA BAUTISTA. ---

5.- Copia fotostática de la minuta de trabajo de fecha dos de octubre del dos mil uno, efectuada en la Delegación de Gobierno en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, entre su titular, personal de este Organismo, las Autoridades Municipales de San Miguel Abejones y los quejosos, relativa a la reunión efectuada para resolver el conflicto; en la que la autoridad municipal participante se compromete a convocar a una asamblea para que se puedan exponer las alternativas de solución propuestas por los quejosos. -----

6.- Comparecencia de fecha ocho de octubre del dos mil uno, efectuada por los quejosos, por medio de la cual hacen del conocimiento que aún cuando no tienen ninguna responsabilidad en el robo del dinero en cuestión, con la finalidad de solucionar el conflicto a través de la vía de la conciliación, estaban dispuestos a liquidar el veinticinco por ciento de la cantidad que adeuda JAIME GARCIA BAUTISTA, equivalente a cuarenta mil quinientos pesos. -----

7.- Certificación de fecha diez de octubre del dos mil uno, relativa a la visita practicada en esa fecha por personal de este Organismo a San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, en compañía de los quejosos y de los jóvenes DOMINGO y GABRIELA AGUILAR TELLEZ; asimismo del desarrollo de la asamblea en la cual los quejosos entregaron la cantidad de cuarenta mil quinientos pesos, sin que ello fuera posible. Asamblea en la cual fue privado de la libertad el joven DOMINGO AGUILAR TELLEZ, hijo de uno de los quejosos, por atribuírsele haber llevado en días anteriores a la comunidad a elementos de la policía ministerial, quienes supuestamente golpearon a un comunero para que confesara que él había efectuado el robo; ignorándose la presencia del personal de esta Comisión y de la Delegación de Gobierno en la Sierra Norte, a quienes durante el desarrollo de la asamblea les fue indicado por unas personas que "no tenían que escuchar lo que dijeran los de Derechos Humanos; que ellos se regían por lo que dicen sus usos y costumbres; que mejor se fueran porque también los iban

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presidencia

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
TECNOLÓGICA Col. América
VISITADORA C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(513) 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cdhcoax.net.mx
LIC. EDUARDO
BARTATA CRUZ
COORD. AJUNTO



4

a encerrar; que ahí se hacía lo que el pueblo decía y que si el pueblo ordenaba que ahí los encerraran o los mataran así iba a ser"; diciéndole incluso el entonces Secretario Municipal al personal de esta Comisión que se habían metido en un problema muy serio; que a lo mejor hasta balazos había y que si el pueblo decidía que los colgaran o los quemaran así iba a ser; determinándose finalmente que la cantidad de cuarenta mil quinientos pesos otorgada por los quejosos serían descontados a la deuda de ciento sesenta y dos mil pesos, y que los terrenos del señor HELIODORO quedarían en garantía de dicho pago, a pesar de que les fue indicado que la cantidad económica amparada en el pagaré que dicen tener, debía ser cobrado en todo caso a través de la vía legal correspondiente. -----

8.- Oficio número 11240 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, por medio del cual este Organismo cita al Presidente Municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, para el día cuatro de diciembre de dicho año; oficio recibido el veintiséis de noviembre de dicha anualidad en la Presidencia Municipal. -----

9.- Oficio número 360 de fecha diez de enero del año en curso, por medio del cual esta Comisión hace del conocimiento del actual Presidente Municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, que hasta ese momento no se había obtenido respuesta en cuanto al planteamiento de queja y por ello se le citó para el veintiocho de enero del año en curso. -----

10.- Oficio 1253 de fecha doce de febrero del año en curso, por medio del cual se requiere a la autoridad señalada como responsable, rinda en sus términos el informe de autoridad solicitado en su oportunidad; oficio recibido en la Sindicatura Municipal de San Miguel Abejones. -----

11.- Oficio número S.A./800, de fecha trece de febrero del año en curso, y anexos, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante se informa el estado actual de la Averiguación Previa 146/2000, iniciada con motivo del robo que originó la controversia. -----

OAXACA
Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
Col. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
COMISION
DERECHOS
HUMANOS
VICIATADU
GENERAL
(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97
www.comision.net.mx
ESTADO ADJUNTO

12.- Oficio número 7768 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, por medio del cual se requiere por última ocasión a la autoridad señalada como responsable, para que rinda en sus términos el informe de autoridad solicitado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procedería a la resolución del expediente con las constancias existentes. -----

13.- Certificación de fecha dos de octubre del presente año, relativa a la comparecencia del quejoso HELIODORO LOPEZ BAUTISTA, quien informó que el quejoso DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA se encuentra radicando en Estados Unidos de Norteamérica, a quien de igual forma que a su esposa ALTAGRACIA TELLEZ CRUZ o ALTAGRACIA BAUTISTA TELLEZ, ya no le han causado ningún acto de molestia, puesto que el veinticuatro de enero del año en curso, ésta otorgó a la señalada como responsable la cantidad de mil dólares por concepto del pago del dinero extraviado, aportado por los radicados en Estados Unidos; agregando que por lo que a sus propiedades respecta, éstas se encuentran ocupadas como bodega y como encierro de animales; observándose en ese acto un videocasete, que luego de lo anterior fue devuelto al quejoso; mismo que contiene imágenes que a decir de éste, corresponden al estado actual de sus propiedades; certificación a la que fueron anexados en copia simple: -----

a) Recibo de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, a favor de ALTAGRACIA BAUTISTA TELLEZ por la cantidad de mil dólares, recibido por las autoridades municipales de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, por concepto del dinero extraviado por JAIME GARCIA BAUTISTA y relativo a la cooperación de los radicados en Estados Unidos. -----

b) Recibo de fecha diez de octubre del dos mil uno, a favor de HELIODORO LOPEZ BAUTISTA, por la cantidad de cuarenta mil quinientos pesos, cero centavos moneda nacional, recibido por las autoridades municipales de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca. -----

c) Contrato privado de compraventa de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, efectuado entre HELIODORO LOPEZ BAUTISTA como comprador y JUSTINIANO V. VARGAS como vendedor, respecto a un bien

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, CM, America
Oaxaca, Oax.
C.P. 68050

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

ALTAGRACIA BAUTISTA CRUZ
COMITADOR ADJUNTO



inmueble en Abejones, Ixtlán, Oaxaca, en el cual obra un sello de la Sindicatura Municipal con la anotación "recibí original" 18-01-001, y una rúbrica. -----

III.- SITUACIÓN JURIDICA. -----

En atención a un acto imputable a JAIME GARCIA BAUTISTA, ex tesorero municipal de Abejones, Ixtlán, Oaxaca, consistente en un presunto robo o extravío de la cantidad de \$ 162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y MIL DOLARES, dinero que con tal carácter resguardaba; el quejoso HELIODORO LOPEZ BAUTISTA, hermano de éste, se vio dada la presión de una Asamblea Comunitaria, en la necesidad de signar como aval un pagaré que ampara dicha cantidad y posteriormente a suscribir un convenio en el que se comprometía a cubrir la misma y a garantizarla con sus bienes; causándosele agravios toda vez que éste no es responsable de dicho menoscabo en el erario municipal y aún en el caso de que se pretenda dar cumplimiento al pagaré suscrito por él como aval, se violan sus garantías de legalidad y seguridad jurídica al no exigirse su pago a través del procedimiento legal correspondiente; mucho menos con las formalidades necesarias para ello; advirtiéndose ya un menoscabo en su patrimonio al otorgar de motu propio la cantidad de cuarenta mil quinientos pesos, con la finalidad de que el conflicto por lo que a su persona respecta, quedara solucionado, sin que lograra tal objetivo. Por su parte, la controversia planteada por el quejoso DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA, fue resuelta luego de que la esposa de éste hiciera entrega a la autoridad municipal de la cantidad de mil dólares, equivalente a la cooperación aportada por los vecindados en Estados Unidos y que fue robada al decir de los quejosos al ex tesorero municipal. -----

IV.- OBSERVACIONES. -----

Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en forma individual y en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
COMISION 210, de América
VERDE NO. P. 68050
VISTA Oaxaca, Oax.
(513) 51 85
513 51 91
513 51 97
LIC. EDUARDO
VARELA CRUZ
ASISTENTE ADJUNTO



Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción para arribar a los siguientes considerandos: -----

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones de los Derechos Humanos que aduce el quejoso, se atribuyen a una autoridad de carácter municipal.-----

SEGUNDA.- En síntesis, los quejosos refirieron que con motivo de un acto imputable a JAIME GARCIA BAUTISTA, ex tesorero municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, consistente en la falta de cuidado sobre una cantidad de dinero que con tal carácter resguardaba y que propició su robo o extravío; el quejoso HELIODORO LOPEZ BAUTISTA, hermano del citado ex tesorero municipal, se vio, dada la presión de una Asamblea Comunitaria, en la necesidad de signar como aval un pagaré y un convenio en el que se comprometía a cubrir dicho menoscabo y a garantizarlo con sus bienes; resultando afectado también el quejoso DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA, suegro del ex tesorero, porque de igual forma su esposa fue obligada a suscribir un convenio por el cual un bien propiedad de éste y no de su esposa, quedaría también como garantía del adeudo (evidencia 1). Ahora bien, la presunción de ser ciertos los hechos de la queja, por la falta de rendición del informe de autoridad (evidencias 3, 8, 9, 10 y 12) según lo dispone el artículo 38 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adquiere calidad de certeza con las evidencias recabadas y no sólo eso, se advierte también el perjuicio que con ello se ha ocasionado a los quejosos. En efecto, el diez de septiembre del dos mil uno, SILVIA LOPEZ BAUTISTA compareció en este Organismo y manifestó que con motivo del robo al Ex Tesorero de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, "el quince de enero del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
C. Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

Tel.
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Comisión de Derechos Humanos
del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.



dos mil uno, HELIODORO BAUTISTA fue obligado a firmar un pagaré para cubrir la cantidad reclamada a JAIME GARCIA BAUTISTA; reclamándosele a éste porque él sí tiene bienes en la comunidad y JAIME GARCIA no; presionándosele para que sus bienes garantizaran el pago del adeudo reclamado a JAIME y otorgándosele el plazo de seis meses para que cubriera la cantidad en cuestión, situación que al no poder darse originó la realización de otra asamblea, el quince de julio de dicho año, en la cual ella también estuvo presente; percatándose que tanto HELIODORO BAUTISTA como la señora ALTAGRACIA TELLEZ CRUZ fueron privados de la libertad durante algunas horas y presionados luego de lo anterior para que firmaran algunos documentos, en los que se comprometían a cubrir la cantidad robada, en el entendido que de no hacerlo dentro del término de dos meses, los diversos bienes que éstos tienen en la comunidad servirían para garantizar la cantidad reclamada; aún cuando el bien de la señora ALTAGRACIA no es de su propiedad, sino propiedad de DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA" (evidencia 2); corroborándose aún más lo anterior con la aceptación de tales hechos por parte de la autoridad municipal y en general, por un gran número de personas del Municipio de San Miguel Abejones, en el desarrollo de una Asamblea que se sostuvo en la comunidad para tratar dicho asunto y en la cual incluso el quejoso HELIODORO LOPEZ BAUTISTA hizo entrega de la cantidad de cuarenta mil quinientos pesos con la finalidad de que por lo que a él respecta, el asunto quedara resuelto, previo recibo de por medio (evidencias 7 y 13 b). Dicha imputación queda confirmada también con el pago de la cantidad de un mil dólares que la señora ALTAGRACIA TELLEZ efectuó y que la actual autoridad municipal recibió el veinticuatro de enero del dos mil dos, por concepto del dinero robado o extraviado por JAIME GARCIA BAUTISTA, el cual fue aportado por los residentes en Estados Unidos (evidencia 13 a). Es de advertir también que el dicho de los quejosos, en el sentido de que tanto HELIODORO LOPEZ BAUTISTA como la señora ALTAGRACIA TELLEZ se sintieron presionados para asumir el compromiso de cubrir ellos la cantidad de dinero que el ex tesorero municipal manifestó le fue robada, consistente en ciento sesenta y dos mil pesos y mil

Presidencia

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Calle de los Derechos Humanos
100, Col. América
C.P. 68050
Sancti Spiritus, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

DR. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ,
PROCURADOR AJUNTO

sesenta dólares; muy probablemente sea cierto dada la forma de desarrollarse la Asamblea efectuada en la comunidad en cita el diez de octubre del dos mil uno, en la que aún ante la presencia de personal de esta Comisión y de la Delegación de Gobierno en Ixtlán, Oaxaca, el hijo de uno de los quejosos fue privado de la libertad sin que hubiere motivo justificado para ello; asamblea en la cual se efectuaron también una serie de actos intimidatorios a los quejosos y al personal de esta Comisión (evidencia 7). Lo anterior es de considerarse en tal sentido porque muy seguramente, las asambleas efectuadas el quince de enero y el quince de julio del dos mil uno para tratar el mismo tema y en las que tiene origen el planteamiento de la queja, se desarrollaron en el mismo sentido dado el interés de la comunidad de obtener la restitución del dinero propiedad del H. Ayuntamiento bajo cualquier medio; presunción que reviste también mayor credibilidad, dada la falta de rendición de un informe al respecto por parte de la autoridad municipal, y la ausencia de pruebas en contrario, según lo dispuesto por el artículo 38 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como anteriormente ya fue manifestado.

TERCERA.- En este orden de ideas, es de advertir la comisión de violaciones a los Derechos Humanos de los quejosos porque aún cuando el conflicto fue originado por actos atribuidos al ex tesorero municipal JAIME GARCIA BAUTISTA, consistente en la falta de cuidado respecto al dinero que con tal carácter detentaba y que propició su pérdida, se está causando un acto de molestia indebido a los quejosos, terceros ajenos a dicha situación, quienes están siendo afectados por un acto contrario a derecho porque en ningún momento la autoridad municipal demostró la responsabilidad de éstos en el extravío del dinero, ni mucho menos motivó o fundamentó su actuación; además, aún cuando dicho acto pudiera emanar de una determinación de Asamblea Comunitaria, es de señalar que si bien es cierto el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que la Jurisdicción Indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, también lo

Presidencia

COMISIÓN
ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS
VIAJES
CALLE DE LOS
DERECHOS HUMANOS
CALLE AMÉRICA
C.P. 68050
OAXACA, OAX.

TEL: 013 51 85
013 51 91
013 51 97

LC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ.
POR ADJUNTO

es que dicho precepto establece que ello ha de hacerse dentro del marco jurídico y en los términos que establezca la Ley reglamentaria del artículo 116 de dicha Constitución; en la especie, el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, otorga el reconocimiento de la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, pero **siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes, ni vulneren derechos humanos de terceros**, por lo que es de reiterar que dicho acto es contrario a la legalidad aún cuando tuviera su origen en una determinación de Asamblea Comunitaria; máxime que el compromiso asumido por los quejosos fue obtenido a través de la intimidación y por ende debe tachársele de NULO según lo disponen los artículos 1699 y 1700 del Código Civil vigente en el Estado. Ahora bien, en el supuesto de que el compromiso asumido por HELIODORO LOPEZ BAUTISTA y la señora ALTAGRACIA TELLEZ hubiere sido contraído sin vicio alguno del consentimiento, su garantía de audiencia, de legalidad y de seguridad jurídica se encuentra vulnerada al exigírseles su cumplimiento fuera del procedimiento legal correspondiente, en el que se cubran las formalidades del mismo. En efecto, ni la asamblea ni la autoridad municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, son competentes para imponer sanciones a terceras personas por actos atribuibles a otras; mucho menos para hacer exigible su cumplimiento en franca contravención a lo dispuesto por el artículo 17 de nuestra Carta Magna haciéndose justicia por sí mismos y ejerciendo violencia para reclamar su derecho, ya que en el presente caso, el cumplimiento del compromiso asumido por los agraviados mediante la firma de un pagaré o de un convenio, debe ser en todo caso exigido a través de los Tribunales de Justicia instituidos para ello, en los que se cumplan las formalidades establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; como se hizo notar por personal de este Organismo a la señalada como responsable en la asamblea efectuada para tratar ese asunto. En

Presidencia
COM
C. de los
Derechos Humanos
C. de México
C.P. 66050
Oaxaca, Oax.
91 51 51 85
51 51 91
51 51 97
EDUARDO
BAUTISTA CRUZ
COORD. ADJUNTO

este sentido, el impedirse al quejoso HELIODORO LOPEZ BAUTISTA el uso, goce y disfrute de sus bienes en la comunidad, los cuales se están utilizando como bodega y como potrero respectivamente, así como el privársele de su título de propiedad correspondiente (evidencias 13 c), viola también sus derechos a la propiedad y a la posesión. Al quejoso DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA se le causó una afectación mas grave aún, ya que se le pretende afectar un bien en atención a un compromiso efectuado por la señora ALTAGRACIA TELLEZ CRUZ o ALTAGRACIA BAUTISTA TELLEZ, bajo las mismas circunstancias, respecto de un bien que no le corresponde; afectación que sin embargo quedó insubsistente (evidencia 13) cuando esta última efectuó el pago de mil dólares a la actual autoridad municipal (evidencia 13 a); actitud de la autoridad señalada como responsable que por las consideraciones indicadas, muy probablemente le genere responsabilidad penal pues su conducta encuadra en las hipótesis contenidas en las fracciones II, XI y XXXI del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado, que tipifica el delito de abuso de autoridad, ya que dicho precepto dispone: 208.- Comete los delitos a que éste capítulo se refiere, el funcionario público, Agente del Gobierno o su Comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: -----

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra una de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate.-----

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquier persona.-----

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la local.-----

CUARTA.- Es loable la preocupación de la autoridad municipal por recuperar una cantidad de dinero propiedad del H. Ayuntamiento, y es justa la indignación de la colectividad ante la falta de cuidado de una persona, que propició la pérdida de dicha cantidad, que con gran esfuerzo y sacrificio pudo obtenerse; por lo que es dable señalar finalmente que este Organismo no se opone de

Presidencia
Calle de los
Hermandades
Cruz América
79 P. 68050
Oaxaca, Oax.
513 51 85
513 51 91
513 51 97
EDUARDO
BAUTISTA CRUZ
PROFESOR ADJUNTO



12

manera alguna a que se efectúen las indagaciones necesarias para determinar la responsabilidad de la o las personas que intervinieron en el menoscabo patrimonial del H. Ayuntamiento y la imposición de la sanción correspondiente a quien resulte responsable de ello, con las consecuencias inherentes; sin embargo, atento a la vigilancia del cumplimiento estricto de la legalidad, debe descalificar cualquier procedimiento tendiente a obtener los fines señalados en líneas anteriores en contra de terceras personas, si los derechos no son exigidos ante las Instituciones competentes y conforme a los ordenamientos y formalidades establecidos con anterioridad al hecho, según lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; razón por la que reitera que la existencia de un título de crédito u otros documentos en los que se establezca la obligación de pagar una determinada cantidad de dinero, no justifica que deba ser una asamblea de ciudadanos o una autoridad municipal quienes determinen y hagan asequible la obligación estipulada, sino el Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto del Juzgado competente para ello. -----

Es de advertirse por ello que con la conducta de los Servidores Públicos responsables de las violaciones a los derechos humanos de Seguridad Jurídica, se violaron entre otras las siguientes disposiciones legales: -----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

Artículo 14.- párrafo segundo: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". -----

Artículo 16, párrafo primero.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Artículo 17, párrafo primero.- "Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho". -----

Presidencia
 COMISIÓN DE
 DERECHOS HUMANOS
 CIUDAD DE OAXACA
 CP. 68050
 Oaxaca, Oax.
 Tl: 513 51 85
 513 51 91
 513 51 97
 EDUARDO
 GUSTAVO CRUZ
 SECRETARIO ADJUNTO



13

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----

Artículo 112. - "La Jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la Ley reglamentaria del artículo 116 de esta Constitución". -----

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE OAXACA. -----

Artículo 29.- "El Estado reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes, ni vulneren Derechos Humanos de terceros". -----

CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA RESOLUCION 34/97 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1979. -----

Artículo 2º.- "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán los derechos humanos de las personas". -----

Por lo anterior, toda vez que de las constancias existentes en autos se advirtió la existencia de la Averiguación Previa número 146/2000, iniciada en la Agencia Ministerial de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en contra de quien o quienes resulten probables responsables de la comisión del delito de robo, cometido en perjuicio del H. Ayuntamiento de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, y que el actuar de las autoridades municipales muy probablemente es constitutiva de delito, se determina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 67 y 69 de la

Presidencia
L. E. R. S. 108
de los
Cal. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
513 51 85
513 51 91
513 51 97
EDUARDO
CRUZ
ACUJUNTO

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitar al Procurador General de Justicia del Estado la siguiente: - - - -

V. - COLABORACION. - - - - -

PRIMERA: Gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que dentro de la indagatoria iniciada con motivo del robo de la cantidad de dinero materia de la controversia, sean practicadas las diligencias necesarias, tendientes a integrarla y resolverla conforme al más estricto derecho dentro del término de quince días contados a partir de la aceptación de la presente colaboración, toda vez que el término legal para ello ha sido rebasado. - - - - -

SEGUNDA: Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie la Averiguación Previa correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de abuso de autoridad y demás que resulten, cometidos en agravio de DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA, HELIODORO LOPEZ BAUTISTA, ALTAGRACIA TELLEZ CRUZ o ALTAGRACIA BAUTISTA TELLEZ y DOMINGO AGUILAR TELLEZ, debiendo determinarla dentro del término que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por ello, adjúntese a la Procuraduría General de Justicia del Estado copia certificada de la presente recomendación y solicítesele que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación, informe si acepta o no la colaboración solicitada. - - - - -

Independientemente de lo anterior y toda vez que han quedado acreditadas las violaciones a derechos humanos de DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA, HELIODORO LOPEZ BAUTISTA y ALTAGRACIA TELLEZ CRUZ o ALTAGRACIA BAUTISTA TELLEZ por parte del Presidente y Síndico Municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca; con apoyo además, en los artículos 24, fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 12 y 51 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al H. Ayuntamiento de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, las siguientes: - - - - -

VI.- RECOMENDACIONES: - - - - -

PRIMERA: Se respeten las propiedades y posesiones del quejoso HELIODORO LOPEZ BAUTISTA en la comunidad y no se le impida su uso, goce y disfrute, a

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
513 51 85
513 51 91
513 51 97
EDUARDO
BAUTISTA CRUZ
ADJUNTO



no ser que una autoridad competente y previas las formalidades de Ley ordene lo contrario; dándose a quien corresponda, las instrucciones necesarias para garantizar ese derecho. -----

SEGUNDA: Se adopten las medidas necesarias y conducentes a efecto de garantizar a los quejosos DEMETRIO AGUILAR BAUTISTA, HELIODORO LOPEZ BAUTISTA y ALTAGRACIA TELLEZ CRUZ o ALTAGRACIA BAUTISTA TELLEZ sus derechos a la libertad, propiedad e integridad física y psíquica. -----

TERCERA: Se haga del conocimiento de la comunidad, erigida en Asamblea Comunitaria, que las determinaciones que con tal carácter tengan a bien emitir, no deben rebasar los límites establecidos en la Constitución Federal y Local, Leyes y Reglamentos aplicables, y no violen Derechos Humanos.-----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a su titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede al H. ayuntamiento de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
C. Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

R. 513 51 85
513 51 91
513 51 97

EDUARDO
BAUTISTA CRUZ
POR ADJUNTO



16

misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda; remítase copia de la misma al área de seguimiento y previa notificación a las partes, remítase al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo. -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. -----

 

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhooaxaca.gob.mx
LIC. EDUARDO
MUNTA CRUZ
SECRETARIO ADJUNTO